

# SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**MARIO ANDRES NARANJO LEMOS**, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 171330559-5, de estado civil casado, de 37 años de edad, domiciliado en el sector Quito Norte del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por mis propios derechos, dentro del proceso constitucional No. 1280-22-EP, Acción Extraordinaria de Protección, en atención a su providencia de 4 de julio de 2022, hallándome dentro de término, ante ustedes comparezco con el presente escrito por el cual me permito **ACLARAR Y COMPLETAR** mi acción en los siguientes términos:

## **I. IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.**

He determinado en mi escrito que contiene la Acción Extraordinaria que formulo, que en la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del Proceso Ejecutivo No. 17230-2020-05995, se han vulnerado los siguientes derechos constitucionales:

- A) El derecho al debido proceso, en su garantía de motivación, que determina que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, conforme lo

señala el literal l), del núm. 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

B) El derecho a la Tutela Judicial Efectiva, Imparcial y Expedita de los derechos e intereses de las personas, establecido en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

C) El derecho constitucional a la Seguridad Jurídica, establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República.

## **II. INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE OCURRIÓ LA VIOLACIÓN DE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCIÓ LA CAUSA. -**

En el presente caso, la vulneración de los derechos constitucionales se configura en el fallo dictado por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del Proceso Ejecutivo No. 17230-2020-05995, y no en la tramitación de la causa, por lo que dentro de término interpuse esta acción para tutelar mis derechos y buscar su reparación integral.

## **III. RELEVANCIA PRETENSIÓN CONSTITUCIONAL, EL PROBLEMA JURÍDICO Y DE LA PRETENSION**

La relevancia constitucional del presente caso, se presenta, además de lo mencionado en mi escrito de Acción Extraordinaria de Protección, en que existen contradicciones entre los jueces de primera instancia, y entre ellos y los jueces

de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, respecto de la fijación de la cuantía en los juicios ejecutivos y en todos aquellos juicios de ejecución en los que se debe debatir sobre el monto que debe pagar el vencido en el proceso como consecuencia de la sentencia que se dicte.

Esto se evidencia en los múltiples procesos en los cuales, unos señores y señoras Jueces consideran que la cuantía del proceso es indeterminada pues el monto final a pagar por el vencido debe incluir interés de mora, intereses legales, costas y demás valores a pagar, que deben liquidarse mediante peritaje realizado por un profesional, y por tanto no admiten demandas que contengan cuantía fija, mientras que otros juzgadores consideran que la cuantía debe ser fijada de acuerdo al capital, sin perjuicio de la liquidación posterior de intereses legales, de mora y más valores que deba cancelar el vencido, por lo que, no admiten a trámite demandas de este tipo con cuantía indeterminada.

Esto, claramente causa vulneración de los derechos constitucionales de las partes, en especial el derecho a la Seguridad Jurídica, pues las partes procesales y los profesionales del derecho están a merced del criterio de cada juzgador, sin tener una norma clara, o una resolución judicial o constitucional que zanje esta discrepancia que atenta contra los derechos constitucionales de las personas que acceden al servicio de justicia.

En el presente caso, en primera instancia se calificó la demanda y se citó a la demandada la misma que en su

contestación no presento excepción alguna, ni pronunciamiento respecto a la cuantía, además la demandada tampoco alego nada en la audiencia única.

La señora Jueza aceptó parcialmente la demanda en la cual se fijó una cuantía en consideración al capital, y se puso como pretensión también los intereses legales, de mora y costas procesales, mientras que la Sala correspondiente de la Corte Provincial consideró que la cuantía fijada así, pone un límite a la pretensión, evidenciado la diferencia de criterios que atenta contra la seguridad jurídica.

#### **IV. PETICIÓN. -**

Una vez que he cumplido con lo dispuesto por su autoridad, solicito que se sirva admitir a trámite esta demanda, y seguir con el procedimiento establecido en la Ley y en el Reglamento respectivo, para que en sentencia se sirvan declarar:

- a) Declare la vulneración de los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva por parte de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en EL Proceso Ejecutivo No. 17230-2020-05995.
- b) Repare integralmente todos los derechos vulnerados conforme lo señala el Art. 86 de la CRE y el Art. 18 LOGJCC, sin perjuicio de las medidas que pueda contemplar la Corte.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el domicilio electrónico 1714267406, casillero judicial 787 del Palacio de Justicia de Quito y e-mail [consultoresms@yahoo.com](mailto:consultoresms@yahoo.com)